

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA (AMAZONAS)

PROCESO:	DESIGNACIÓN DE CURADOR PARA CONFECCIONAR INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES
SOLICITANTE:	EMERSON JERLEY SOTO BAUTISTA
EN INTERES DEL NNA:	SAMUEL CRISTIANO SOTO MATIAS
RADICACIÓN:	910013184001-2022-00272-00

Leticia (Amazonas), dos (2) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

SENTENCIA

Procede el juzgado a proferir sentencia dentro del proceso de designación de Curador para confeccionar inventario Solemne de Bienes promovido por intermedio de apoderado judicial por el señor EMERSON JERLEY SOTO BAUTISTA a favor de su menor hijo SAMUEL CRISTIANO SOTO MATIAS, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos procesales para decidir y no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado.

ANTECEDENTES, TRÁMITE PROCESAL Y PRUEBAS RELEVANTES:

El señor EMERSON JERLEY SOTO BAUTISTA actuando por intermedio de defensor público, presentó demanda a fin de obtener la designación de un Curador Especial para su menor hijo SAMUEL CRISTIANO SOTO MATIAS, para que proceda a realizar el inventario que se requiere para contraer matrimonio de conformidad con lo previsto en los artículos 169 y ss., del Código Civil.

Indica en los hechos que el solicitante contraerá matrimonio con la señora JIMENA LINARES MACEDO y que aunque no existen bienes o activos de ninguna clase en cabeza del menor, se hace necesaria la confección del inventario.

Presentada la demanda de la referencia, el despacho mediante auto de fecha 19 de enero de 2023 procedió a admitirla ordenando darle trámite de jurisdicción voluntaria, así mismo se ordenó vincular a la Agente del Ministerio Publico, la cual no se opuso a las pretensiones de la solicitante

Como prueba relevante tenemos el Registro Civil de Nacimiento del niño SAMUEL CRISTIANO SOTO MATIAS identificado con NUIP 1.121.222.137 nacido el 26 de mayo de 2017 hijo de MALORY VANESA MATIAS VARGAS.

CONSIDERACIONES

Competencia.

Este Juzgado es competente para resolver la presente solicitud de designación de Curador para confeccionar inventario solemne de bienes de conformidad a lo dispuesto en los artículos 169 del C.C. y 579 del C. G. del P.

Problema jurídico

¿Es dable designar Curador especial para confeccionar inventario solemne de bienes del niño SAMUEL CRISTIANO SOTO MATIAS teniendo en cuenta el matrimonio que anuncia el señor EMERSON JERLEY SOTO BAUTISTA? El despacho estima que la respuesta al problema jurídico es afirmativa, por lo tanto, deberá designarse a un Curador para que realice tal inventario.

Establece el artículo 169 del C.C. modificado por el D.2820/1974, art. 5º *“La persona que teniendo hijos bajo su patria potestad, o bajo su tutela o curatela, quisiere casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando. Para la confección de este inventario se dará a dichos hijos un curador especial.”* A su turno, el artículo 170 del C.C. señala *“habrá lugar al nombramiento de curador aunque los hijos no tengan bienes propios de ninguna clase en poder del padre o de la madre. Cuando así fuere, deberá el curador testificarlo”*.

En nuestro asunto el solicitante EMERSON JERLEY SOTO BAUTISTA acreditó ser el padre del niño SAMUEL CRISTIANO SOTO MATIAS, nacido el 26 de mayo de 2017, lo anterior se establece conforme a la copia del respectivo folio del registro civil de nacimiento.

Teniendo en cuenta que se acreditó el parentesco y la minoría de edad de SAMUEL CRISTIANO SOTO MATIAS, lo mismo que asumiéndose de buena fe el anuncio de matrimonio de EMERSON JERLEY SOTO BAUTISTA, el Juzgado considera procedente designarle un Curador Especial al citado niño, para que en su nombre proceda a realizar el inventario solemne a que se contrae la norma aludida.

Como quiera que este juzgado no tiene lista de Auxiliares de la Justicia para que ejerzan la curaduría, se le designara al mismo apoderado que tramito el presente asunto.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA (AMAZONAS), administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al abogado **DANIEL FERNANDO PERDOMO REATEGUI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.761.531, portador de la T.P. No. 173.283 del C. S. de la J., como **CURADOR ESPECIAL** del niño **SAMUEL CRISTIANO SOTO MATIAS**, a fin de que proceda a realizar el inventario solemne a que se refiere el artículo 169 y ss., del Código Civil.

No se le fijan honorarios al Curador Especial, por cuanto que el interesado goza del beneficio de amparo de pobreza.

SEGUNDO: COMUNICAR la designación de conformidad con el artículo 49 del Código de General del Proceso, advirtiéndosele al profesional que con su aceptación, se procederá a la posesión y discernimiento del cargo, quedando autorizado para ejercerlo.

TERCERO: EXPEDIR copia auténtica de estas diligencias a costa de la parte interesada.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la señora Agente del Ministerio Público.

QUINTO: Cumplido lo anterior, dispóngase el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 3 DE MARZO DE 2023 se notifica el presente auto por
anotación en estado electrónico


KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.